Jurisdiccion del Pueblo de los Angeles — N. 43. — Año de 1834

Espediente

sobre el paraje nombrado el Cañon de Santa Ana

solicitado por

D. Bernardo Yorba

24

Sor. Gefe Sup.o Político

Bernardo Yorba vecino y radicado en el rancho de Santa Ana, perteneciente á la Jurisdiccion del Pueblo delos Angeles, á V.S. en la mejor forma y á mi derecho convenga, me presento y digo: q. habiendo sido casado de primeras nupcias de cuyo matrimonio tube tres hijos llamados Raymundo, Ynes y Ramona; al ponerme en estado segunda vez por muerte de primera Esposa, determiné heredar á mis citados tres hijos con algunos vienes de campo q. de mi legítima propiedad poseía y actualm.te poseo; y siendo esto una cantidad q. de por sí demanda su separacion del corto terreno q. ocupamos cuatro individuos me veo en la precision y necesidad de solicitar de la consideracion de V.S. el q. se sirba conceder á venefício de mis tres repetidos hijos, el terreno q. ocupa el citio conocido con el nombre del Cañon de Santa Ana, colindante con el Rancho de este nombre, el de Santa Gert.s y la Misión de San Gabriel: es todo sitio de abrevadero y muy quebrado contenido de siete mil varas de Sur á Norte y trece mil doscientas cincuenta de oriente á poniente con tres pequeñas aguajes: no es de propiedad agena, ni tampoco está comprendido en las veinte leguas limítrofes ni diez litorales q. esceptua la ley. Para el efecto debidam.te acompaño el respect.o diseño q. dará á V.S. una ecsacta idea del espresado terreno, y tambien para provar todo lo q. dejo espuesto. Por tanto

A. V.S. pido y suplico se digne acceder á esta solicitud, previos los correspondientes informes, de cuya gracia viviré reconocido, sirviendose recibirla en papel comun pues no lo hay en esta Poblacion del Sello correspondiente.

Pueblo de los Ang.s Feb.o 15 de 1834.

Bernardo Yorva

Pueblo delos Angeles 26 de Febro. de 1834.

De conformidad con las leyes dela materia, informe el Ilustre Ayuntamiento del Pueblo de los Angeles, si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud: si el terreno que pretende está comprendido en las veinte leguas limítrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero, si pertenece á propiedad particular corporacion ó Pueblo con todo lo demas que sea concerniente á ilustrar la materia. Evacuado esto pasará el expediente al Padre Ministro de la Mision de San Gabriel para que informe lo que le ocurra. El Sor. Dn. Jose Figueroa Gral de Brigada, Comandante Gral, y Gefe Superior Político del Territorio dela Alta California, así lo mandó, decretó y firmó de que doy fee.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Por ausencia del Secret.o
Bernardo Navarrete
(Rubrica)

Pueblo de los Ang.s Mzo. 6 de 1834.

En vista del antecedente Decreto del Sor Gefe Político del Territorio informa este Ytre. Ayuntam.to q. el ciud.o Bernardo Yorba es un individuo de conocida onradez: q. obtiene todos los requisitos prevenidos para ser atendido en la gracia q. solicita: q. el terreno q. pretende no esta comprendido en las veinte leguas limítrofes ni en las diez litorales q. espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: q. es todo de abrevadero con tres pequeños aguajes q. en el ecsisten; q. se comprende como baldio p. no hallarse en él ningunos bienes Domesticos; y solo sí un corto num.o de ganado bronco y caballada dela misma clase, todo de propiedad comun, colindante con los ranchos de Santa Ana, Sta. Gertrudiz y Misión de San Gabriel. Es cuanto tiene q. informar este Ayuntamiento sobre el particular.

José Perez (Rubrica) — Vicente Moraga Srio (Rubrica)

Misión de Sn Gabriel 17, de Marzo de 1834.

En virtud del informe, que a esta Misión se le pide respecto del sitio, conocido con el nombre del Cañon de Santa Ana, colindante con el nombre de Sta. Ana de Sta. de Sta. Gertrudiz, y la Misión, Digo, que el terreno que solicita Dn. Bernardo Yorba, ha sido, y es terreno no baldio, sino ocupado por bienes de la Misión, cuia propiedad reside en el, desde el tiempo en que los Señores Yorbas carecian de ganado maior hasta la fecha, segun al unanime testimonio de todos los neofitos encargados del Rancho de Sta. Ana; es verdad que por las continuas corridas de caballada se ha augentado un poco el ganado por las lomerias y otros puntos, como consta al mismo interesado, q.n puede afirmar, que quando los Neofitos de esta Misión daban su rodeo, los Señores Yorbas separaban el suio, quedandose la Misión en el mismo paraje con sus respectivos bienes; del Rio de Santa Ana por esta parte spre. la Misión se ha mantenido en pacifica posesion de aquel terreno. Ademas el c. Francisco Felis fue encargado por el finado P. Fr. Jose Sanchez, antes de su fallecimiento afin de que reconociera dicho punto, con el designio de plantar un nuevo Rancho en el mismo punto, con el destino de quedarse dicho individuo de Mayordomo en el, para atender y cuidar del copioso numero de ganado que hai en el Rancho de Sta. Ana, con la unica mira de evitar en parte los perjuicios tan graves que redundaban en perjuicio de la Misión por las continuas matanzas, que se hacian en aquel punto y sus contornos, murió el

R. P. Fr. Jose Sanchez y se quedó la cosa en bosquejo. Soi de parecer, qe. concedér dicho terreno á otro, es buscar la ruina del Rancho de Sta. Ana, Es quanto tengo que informar sobre el particular.

Fr. Thomas Estenagâ

Pueblo de los Ango. Abril 7 de 1834.

El Ytre. Ayuntamiento de este Pueblo, atento al antecedente informe del R. P. Fr. Tomas Estenaga Mtro. dela Misión de San Gabriel enqe. contraria el qe. dió dha. corporacion con fha 6 de Marzo ulto. ha dispuesto esponer en obsequio de su honor y dela integridad con qe. ha procedido este asunto, lo siguiente.

Que el terreno pretendido por el ciudo. Bernardo Yorba, se halla bajo el pié y circunsts. qe. en el espreso. informe de 6 de Marzo dejâ espuesto, y en testimonio de la verdad pone de ejemplar de qe. en el año de 1824 siendo Mtro. de la citada Mision el R. P. Fr. Jose Sanchez, el Mayordomo Francisco Felis se atrevió, seguramte. por orden de dho Padre á exterminar un corral qe. allí fabricó el ciudo. Juan Peralta, y que provandole á la Misión qe. aquel terreno no era de su propiedad, indemnisó los perjuicios qe. por dho. atentado resultaron á Peralta y el repeto. Mayordomo ejecutor de esta arbitrariedad fué corregido como lo merecia su hecho. Este acontecimiento con otras pruevas qe. podran darse si necesario fuere, acreditarán seguramte. qe. el R. P. se halla equivoco en el concepto qe. se ha formado con referencia á este terreno segun lo manifiesta su informe.

Jose Perez
(Rubríca)

Vicente Moraga
(Rubríca)

Monterrey Mayo 10 de 1834

Pase al Alcalde del Pueblo de los Angeles ante quien la parte de Bernardo Yorba producirá una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes 1o. Si el solicitante es ciudadano Mejicano por nacimiento, si es casado y tiene hijos; si es de buena conducta. 2o. Si el terreno que pretende pertenece á la propiedad de algun particular, Mision, Pueblo ó Corporacion: si es de regadio, temporal ó abrevadero y qe. estension tendrá. 3o. Si tiene bienes de Campo con que poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias, buelva el expediente para su resolucion. El Sor. D. Jose Figueroa General de Brigada, Comte. General y Gefe Superior Politico dela Alta California asi lo mandó decretó y firmo de que doy fe.

Jose Figueroa
(Rubríca)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubríca)

Pueblo de los Angeles Junio 9 de 1834

Recivido el presente espediente evacuence las declaraciones que cita el decreto de 10 del mes pasado y concluidas devuelvance originales á la Gefatura para los fines qe. sean consiguientes. Jose Perez Alcalde constl. del Pueblo de los Angeles asi lo acordó mandó y firmó con testigos de asistencia segun dro.

José Perez
(Rubrica)

Assã Ml. Arzaga (Rubrica) Assã. Vicente Moraga (Rubrica)

En el mismo dia mes y año, siendo presente el ciudno. José Seferino Reyes de esta vecindad le recivi juramto. qe. hizo en toda forma de drõ. pr. Dios ntro. Sor. y una señal de cruz y pr. cuyo cargo ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre los particulares á qe. se contrahe el decreto presedente el qual se le leyó integro; Dijo que conose al ciudno. Bernardo Yorba qe. es natural de Santana de este territorio, casado en segundas nupcias y tiene seis hijos 3 varones y 3 mugeres: que su conducta es incorregible y notoria su hombria de bien. Que el terreno nombrado Cañon es valdio y no pertenece á propiedad ninguna: que el parage es de riego qe. se hace con el rio qe. llaman de Santana: que la estension del terreno es de tres a cuatro leguas de largo y una y media de ancho poco mas ó menos. Que tiene bienes suficientes de campo para poblarlo tanto de ganados como de caballada: Que lo dicho es la verdad á cargo del juramto. qe. tiene hecho en qe. se afirmó y ratificó leida qe. le fue su declaracion espresando ser mayor de treinta años casado y natural de este Pueblo, y no firmó pr. no saver lo hize yo y los testigos de asistencia segun derecho –

Jose Perez
(Rubrica)

Assã
Manl. Arzaga
(Rubrica)

Assã
Vicente Moraga
(Rubrica)

En la fha. siendo presente D. Juan Perez en su persona le recivi juramto. qe. hizo en legal forma de drõ. pr. Dios ntro. Sor y la señal dela cruz, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo qe. supiere y fuere interrogado y siendolo sobre los puntos qe. indica el decreto del Sor Gefe Politico fecha 10 del pasado: responde. Que el Sor. D. Bernardo Yorba es un hombre de buena fama y conducta pr. sus buenas circunstancias, dicho sugeto es casado en Santana de donde es natural qe. tiene tres hijos y tres hijas. Que el parage nombrado el Cañon no pertenece a ninguna propiedad y sus siembras las hace el referido Yorba pr. veneficio de riego qe. hace del rio de Santana, este parage a su pareser tendra quatro leguas de largo y una de ancho. Que tiene bastante ganado y caballada pues en Santana nadie tiene mas bienes qe. el citado Yorba: y dijo qe. lo espuesto es la verdad á cargo del juramto. qe. tiene hecho en qe. se afirmó y ratificó leida qe. le fué esta su esposicion, espresando ser mayor de 35 años casado y natural de este pueblo, no firmó pr. no saver lo hize yo y los testigos de asista. con quienes actuo segun derecho.

José Perez
(Rubrica)

Assa.
Juan Arzaga
(Rubrica)

Assa.
Vicente Moraga
(Rubrica)

En el mismo dia mes y año siendo presente en este juzgado de mi cargo D. Silverio Ruiz en su persona le recivi juramento qe. otorgó en toda forma pr. Dios ntro Sor y una señal de cruz pr. el qe. ofreció decir verdad en lo qe. sepa y sea preguntado y siendolo pr. el contenido del decreto qe. motiva estas diligencias dijo: Que conose á D. Bernardo

Yorba natural de Santana Sugeto de conocida honradez y q.e lo haceno apreciable sus buenas circunstancias, es casado en segundas nupcias y tiene seis hijos hombres y mugeres, q.e el terreno q.e pretende no pertenece á ninguna propiedad, el qual siembra p.r medio de riego de la agua q.e saca del rio de Santana en estension es de quatro ó mas leguas y una y media de ancho. Dicho Sugeto tiene mucha abundancia de bienes de Campo, tanto de ganado como de caballada. Que esta es la la verdad á cargo de su juramento en q.e se afirmó y ratificó leida que le fue su esposicion espresando ser mayor de 88 años casado y natural de Santana, y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia segun derecho

Jose Perez (Rubrica) — Silberio Ríos (Rubrica)

Asso. — Asso.

Man.l Arzaga (Rubrica) — Vicente Moraga (Rubrica)

Concluida la presente informacion remitase al conocimiento del Sor. Gefe Superior politico segun ordena en su decreto fecha 10 del pasado, para los fines q.e sean consiguientes. José Perez Alcalde const.l de este Pueblo de los Ang.s así lo acordé mandé y firmé con testigos de asist.a segun dro.

Jose Perez (Rubrica)

Assa. — Assa.

Manuel Arzaga (Rubrica) — Vicente Moraga (Rubrica)

Van estas diligencias en papel comun p.r no haver en este Pueblo del q.e corresponde ni de ninguno otro

Jose Perez (Rubrica

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Monterrey Julio 30 de 1834.

Vista la peticion con que dá principio este espediente el informe de la autoridad municipal del Pueblo de los Angeles el del Padre Ministro de la Mision de San Gabriel; las esposiciones de testigos con todo lo demas que se tuvo presente y ver convino: de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de la materia se declara al ciudadano Bernardo Yorba dueño en propiedad del paraje nombrado el Cañon de Santa Ana colindante con la Mision de San Gabriel y Ranchos de Santa Ana y Santa Gertrudis bajo las condiciones que se estipularen: dirijase este espediente á la Excelentisima Diputacion para la devida aprovacion. El Sr. D. José Figueroa General de Brigada, Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California así lo mandó, decretó, y firmó de que doy fe.

Jose Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Srio. (Rubrica)

Monterrey Julio 30 de 1834.

En sesion de este dia acordó la E. Diputacion pase este espediente á las comision.s de colonisacion y terrenos valdios

Figueroa (Rubrica) — Jose Maria Maldonado Srio. (Rubrica)

Exmo. Sor.

Las comisiones unidas de colonisacion y terrenos valdios impuestos del Espediente q.e se mandó practicar p.r pretension q.e el ciud.o Bernardo Yorba hiso del parajé nombrado Cañon de Santa Ana y no encontrando en el objecion alguna q.e haser siendo en todo conforme con la ley de 18 de Agosto de 1824 y el art.o 5.o del reglam.to de 21 de 9.bre de 1828, ofrece á la deliberacion de esta Exma. Diputacion la siguiente proposicion

Se aprueva la consesion hecha al ciud.o Bernardo Yorba del paraje nombrado Cañon de Sta. Ana.

Monterrey Julio de 1834.

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carillo (Rubrica)

Jose A. Estudillo (Rubrica)

Monterrey Febrero 31 de 1834.

Dada cuenta á la E. Diputacion en sesion de hoy con el antecedente dictamen, aprovó la proposicion en q.e concluye q.e dice: Se aprueva la concesion hecha al c. Bernardo Yorva del parage nombrado Cañon de Sta. Ana.

Y en su consecuencia se devuelve el espediente al S. G. S. Politico p.a su curso. Monterrey Julio 31 de 1834.

José Figueroa (Rubrica)

José María Maldonado Srio. (Rubrica)

Monterrey 1.o de Agosto.

En vista del acuerdo de la Ecma. Diputacion Territorial del dia 31 de Julio ultimo en confirmacion del Terreno del Cañon de Santa Ana solicitado por el ciudadano Bernardo Yorba: librese el titulo respectivo: tomese razon de él en el libro á que corresponde y entreguese al interesado para su resguardo y demas fines. El Sr. D. José Figueroa general de Brigada, Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California así lo mandó, decretó, y firmó de que doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Srio. (Rubrica)

Jose Figueroa General de Brigada de la Republica Mejicana, Comand.te gen.l Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto el ciud.o Bernardo Yorba Mejicano p.r nacimiento ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre del Cañon de Santa Ana, colindante con la Mision de S. Gabriel y Rancho de Santa Ana y Sta. Gertrudis: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes

Segun lo dispuesto p.^r leyes y Reglamentos ; usando delas facultades q.^e me son conferidas y de conformidad con el acuerdo dela Ecsña. Diputacion Territorial del dia 31 de Julio aprovando la concesion del citado Terreno del Cañon de Santa Ana echo en decreto de 30 del mismo mes al referido ciud.^o Bernardo Yorba ha nombre dela Nación Mejícana he venido en conferirle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el p.^r las presentes letras y Sugeto á las condiciónes Siguientes.

1.^a Que se sometera á las que establecíero el reglamento q.^e se ha de formar p.^a la distribucion de terrenos baldíos y q.^e entretanto ni el agraciado ní sus herederos podran dividír ni enagenar el q.^e se le adjudica: imponer senso, vinculo fianza hipoteca ní otro gravamen aunq.^e sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.^a Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.^e mas le acomode pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.^o Solicitara del Juez respectivo q.^e le dé posesión jurídica en virtud de este despacho p.^r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limítes pondrá á mas delas mohoneras algunos arboles frutales ó Silvestres de alguna utilidad.

4.^a El terreno de q.^e se hace mencion es de tres sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño q. corre en el Espediente; El juez q. diere la posesion lo hará medir conformo á ordenanza p.^a Señalar los linderos quedando el sobrante q.^e resulte á la Nación p.^a los usos convenientes.

5.^a Si contraviniéra á estas condiciónes perderá su derecho al terreno y será denunciable p.^r otro.

En consecuencia mando que teniendose p.^r firme y valedero este titulo se tome razon de el en el Libro á q.^e corresponde y se entregue al interesado p.^a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 1.^o de Agosto de 1834. Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano Secret.^o

---

Espediente perteneciente á D. Bernardo Yorba
del Rancho de San Antonio del Cajon
Año de 1834.

Sello Primero Seis Pesos

Habilitado provisionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

(Sello)

José Figueroa General de Brigada del Ejército dela Republica Mejicana, Comandante General Inspector y Gefe Superior Político del Territorio dela Alta California.

Por cuanto el ciudadano Bernardo Yorba Mejícano por nacimiento, ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el Terreno conocido con el nombre

del Cañon de Santa Ana, colindante con la Misión de San Gabriel y Ranchos de Santa Ana y Santa Gertrudis; practicadas previamente las diligencias y averiguaciónes consernientes segun lo dispuesto por leyes y Reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas y de conformidad con el acuerdo dela Eccelentisima Diputacion Territorial del dia treinta y uno de Julio aprovando la concesion del citado Terreno del Cañon de Santa Ana hecho en decreto de treinta del mismo mes al referido ciudadano Bernardo Yorba: á nombre dela Nación Mejícana he venido en conferirle el Terreno mencionado declarandole la propiedad de él por las presentes letras y Sugeto á las condiciónes Siguientes.

1.^a Que se someterá á las que estableciére el reglamento que se ha de formar para la distribucion de Terrenos baldios y que entretanto, ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, vinculo, fianza hipoteca, ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa, ni pasarlo a manos muertas.

2.^a Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos, y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente, destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estara havitada.

3.^o Solicitará del Juez respectivo que le dé posesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcaran los linderos, en cuyos limites pondra á mas delas Mohoneras algunos arboles frutales ó Silvestres de alguna utilidad.

4.^a El terreno de que se hace mencion és de tres sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño que corre en el espediente. El Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para Señalar los linderos, quedando el Sobrante que resulte á la Nación para los usos convenientes.

5.^a Si contraviniére á estas condiciones perderá su derecho al Terreno y sera denunciable por otro

En consecuencia mando que teniendose por firme y valedero este Titulo se tome razon de él en el libro á que corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Queda tomada razon de este Titulo sobre adjudicacion de terrenos á fojas Cuarenta y cinco, numero cuarenta y tres q.^e obra en la Secretaria de mi cargo. En Monterey á tres de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro

Zamorano
(Rubrica)

En el pueblo de Ntra. Sra. delos Angeles dela Alta California á dies de Dbre. de mil ochocientos treinta y cuatro ante mi José Perez Alcalde Const.^l de esta jurisdicion, por quanto D. Bernardo Yorba ha manifestado la necesidad q.^e tiene de q.^e se le dé la juridica posesion del terreno q.^e se le há adjudicado anuente con la prevencion tercera del Despacho q.^e obtiene dela Gefatura de este territorio procedi en union delos testigos de mi asistencia á pasar al citado citió llamado el Cañon de Santana. El

Juez q.e subscribe asi lo acordó mandó y firmo de q.e doy fe.

Jose Perez
(Rubrica)

Assã
Man.l Arzaga
(Rubrica)

Assã
Vicente Moraga
(Rubrica)

En el rancho llamado Cañon de Santana, jurisdicion del Pueblo de los Angeles á once de Dbre. de mil ochocientos treinta y cuatro á fin de proceder á la medida de dicho terreno para darla juridica posesión de los tres sitios q.e corresponden al interesado nombré para oficial agrimensor á D. Abel Stearns y para cordeleros á los ciud.s Julian Manrriques y Pedro Peres á los quales recivé juram.to q.e otorgaron ante mi y testigos de mi asistencia p.r el q.e ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el encargo q.e se les havia conferido, y al efecto firmó conmigo el agrimensor ante los testigos de mi asistencia menos los cordeleros p.r no saver.

Jose Perez
(Rubrica)

Abel Stearns
(Rubrica)

Assã
Man.l Arzaga
(Rubrica)

Assã
Vic.te Moraga
(Rubrica)

En el mencionado Rancho dia mes y año en prosecucion de las presentes diligencias hice alistar una cuerda asida en sus estremos de unos palos y haviendonos cituado á la orilla del rio se tiró la cuerda rumbo al Oeste 16 grados al Sur y se midieron y contaron quince mil varas en donde mandé poner la correspondiente mohonera. Seguidamente se siguió la medida rumbo al Norte 5 grados al Oeste y se contaron y midieron cinco mil quinientas varas. En seguida se tiró la medida rumbo al este 16 grados al Norte y se midieron y contaron catorce mil varas. De este punto se siguió la medida rumbo al Sur 40 grados al este hasta el rio contando cinco mil dosientas varas, dejando algo de sobrante por el punto del Este, y poniendo donde correspondia las respectivas mohoneras; concluido este acto lo firmaron por ante mi actuando en papel comun por no haver del q.e corresponde.

Jose Perez
(Rubrica)

Abel Stearns
(Rubrica)

Assã
Man.l Arzaga
(Rubrica)

Assã
Vicente Moraga
(Rubrica)

Espediente

sobre el paraje nombrado

Nipomo

Solicitado por Guillermo G Dana

25

Sello Cuarto una Cuartilla

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Sor Gefe Sup.r Politico

Guillermo G. Dana natural de Boston de los Estados Unidos del Norte naturalizado en este Territorio y casado con una hija del Pais ante V.S. con devido respeto y subordinacion hace presente, Que habiendo tenido su Esposa hecha una representacion como un año hace poco mas ó menos solicitandole un citio nombrado Ojay en los Terrenos immediatos á la Micion de San Buenaventura y siendo savedor p.r un oficio de V.S. tenia dho parage otros pretendientes he determinado el retirar dho. solicitud y hacerle presente de nuevo, el q.e tanto los vienes de campo q.e en ese tiempo tenia y los demas q.e he adquirido como son ganado mayor y cavallar han padecido y estan padeciendo muchos trastornos p.a no tener ningun citio de propiedad p.a tenerlos reducidos y bien custodiados como corresponde: Por lo q.e á V.S. suplico (si conviniere asi) se me conceda el Parage nombrado Nepomo q.e por haora si hallo valdio; colindante con el Pueblo de la Verras (ó) la Purisima esta distancia de dho Pueblo la de once leguas y ocho de la Micion de San Luis Obispo, es el ultimo citio perteneciente el dho. Pueblo de los Verros y es el Lindero de los Terrenos del repetido Pueblo p.a el Norte.

Sus linderos del citio de Nepomo son los siguientes. La Cañada de Suez por el Sur Este. El arenal del Arroyo de S.ta Maria por el Sur Oueste. El Arroyo y Cañada de Gematali por el Norte Oueste y las Lomas muertes (linderos de San Luis) por el Norte Este lo Largo del dho. sitio es dos Leagues poco mas ó menos y de ancho media League con Lomeria el rededor de Tierra muerte y otras cubierto de Chamiso como esplica el Diceño q.e ha esta acompaña. Suplicando á V.S. tenga esta en consideracion y algunos meritos y servicios q.e he prestado el Territorio en nueve años q.e tengo de residencia en el y si gustase el tomar algunas informaciones de mi conducta, y procedemientos puede hacerlos. Portanto á V.S. rendidamente pido y suplico si sirva en su bueno justicia decretar a mi favor q.e enterinamente puede ir fundando dho. citio p.a q.e no me sigan atrasos á mis repetidos vienes mientras sea la reunion